



Ubicación 12562
Condenado RICARDO MANRIQUE GARCIA
C.C # 1101210194

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 919-2022 del 21 DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 919-2022 DE FECHA 21/11/2022- NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE 870 HORAS DE ESTUDIO, RECONOCE 4 MESES Y 24 DIAS DE REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

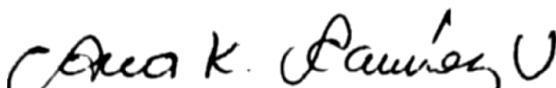
Ubicación 12562
Condenado RICARDO MANRIQUE GARCIA
C.C # 1101210194

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 68655-60-00-225-2016-00048-00

Nº interno: 12562

Condenado: RICARDO MANRIQUE GARCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 919-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio

Actuación:

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, mediante sentencia de fecha 14 de julio de 2017 condenó a Ricardo Manrique García y otro a la pena principal de treinta y cinco (35) años, un (1) mes de prisión y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años, al hallarlos como coautor penalmente responsable de los delitos homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo en concurso con homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego. Aunado a esto, se les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja mediante decisión adiada 24 de junio de 2022; dispuso la remisión de las diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El condenado viene privado de la libertad desde el 9 de febrero de 2022, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Consideraciones:

1



Radicación: 68655-60-00-225-2016-00048-00
Nº interno: 12562

Condenado: RICARDO MANRIQUE GARCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 919-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
17931802	Julio de 2020	27	132	162
	Agosto de 2020	26	114	156
	Septiembre de 2020	26	132	156
18044482	Octubre de 2020	27	126	162
	Noviembre de 2020	25	114	150
	Diciembre de 2020	27	126	162
18102256	Enero de 2021	26	114	156
	Febrero de 2021	24	120	144
	Marzo de 2021	27	132 (-44)	162
18197963	Abril de 2021	26	120	156
	Mayo de 2021	26	120	156
	Junio de 2021	26	120	156
18304535	Julio de 2021	27	120	162
	Agosto de 2021	26	126	156
	Septiembre de 2021	26	132 (-85)	156
18418450	Octubre de 2021	26	120	156
	Noviembre de 2021	26	120	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18485540	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	120	144
	Marzo de 2022	27	132	162
Total de horas reportadas			2592 (-44-120-120-120-120-126-85 horas con calificación conducta mala o regular) =1722	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 68655-60-00-225-2016-00048-00

Nº interno: 12562

Condenado: RICARDO MANRIQUE GARCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 919-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que entre los meses de marzo a septiembre de 2021, en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como mala y regular, con desempeño sobresaliente.

Se debe precisar que en el mes de marzo de 2021 el penado obtuvo una calificación de conducta mala entre el 22 al 31. Por tanto, habrán de promediarse las horas de estudio desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta ejemplar. En consecuencia, se tiene que el citado estudió 132 horas, de las cuales se reconocerán 86 horas realizadas del 01 al 21 de marzo de 2021; mientras que *no se reconocerán* 45 horas de estudio efectuadas del 22 al 31 del mismo mes y año al calificarse su conducta como mala.

Asimismo, en el mes de septiembre de 2021 el penado obtuvo una calificación de conducta regular entre el 01 al 20. Por tanto, habrán de promediarse las horas de estudio desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta ejemplar. En consecuencia, se tiene que el citado estudió 132 horas, de las cuales se reconocerán 45 horas realizadas del 22 al 30 de septiembre de 2021; mientras que *no se reconocerán* 85 horas de estudio efectuadas del 01 al 21 del mismo mes y año al calificarse su conducta como regular.

Por consiguiente, de las 2592 horas, se tendrán que descontar 870 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la conducta no fue satisfactoria, quedando así 1722, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total ciento cuarenta y tres punto cinco (143.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 68655-60-00-225-2016-00048-00

Nº interno: 12562

Condenado: RICARDO MANRIQUE GARCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 919-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a ciento cuarenta y cuatro (144) días, lo que es igual a cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de redención.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

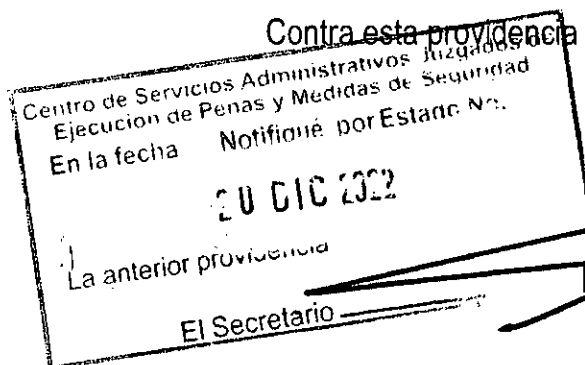
Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 870 horas de estudio desarrolladas por el interno Ricardo Manrique García, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer a favor del sentenciado Ricardo Manrique García, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de redención de pena por actividades de estudio.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.



Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12562

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 919

FECHA DE ACTUACION: 21-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/11/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ricardo Manrique GARCIA

FIRMA PPL: Ricardo

CC: 1101210194

TD: 109241

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 919-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12562

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 15/12/2022 15:58

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 8:42 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 919-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12562

BUENOS DIA, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 919-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-12562-J11-SEC-DAAJ-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION FRENTE AL AUTO 919-2022 - RICARDO MANRIQUE GARCIA**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/12/2022 2:15 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (460 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO PELACIÓN. N.I. 12562 - RICARDO MANRIQUE GARCIA.pdf; 12562-J11.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 2:09 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 919-2022 - RICARDO
MANRIQUE GARCIA

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 10:32 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 919-2022 - RICARDO MANRIQUE
GARCIA

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 919-2022 - RICARDO MANRIQUE GARCIA

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/12/2022 2:09 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 10:32 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 919-2022 - RICARDO MANRIQUE GARCIA

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 20 de Diciembre de 2022

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 686556000225201600048 NI.12562

Condenado: RICARDO MANRIQUE GARCIA

Delito: Fabricación tráfico o porte ilegal de armas o municiones, tentativa Homicidio, Homicidio Agravado.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 21 de noviembre de 2022, notificada a esta Procuradora el 15 de diciembre de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *Manrique García*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 919-2022, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *Manrique García* logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *estudio*.

De la redención por estudio.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 1722 horas redimidas dentro del período julio/2020 a marzo/2022.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por lo siguiente:

1. En el cuadro explicativo que trae la parte motiva del auto se anotan las horas correspondientes a redención de pena por estudio, empero, al realizar la operación matemática propuesta, con la información que se registra en el cuadro, el resultado correcto es **1857 horas** y no 1722 horas como se consigna,

Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



esto, teniendo en cuenta los descuentos que se deben realizar por aquellas calificadas con conducta regular o mala.

2. Por la razón expuesta, el monto real de días a reconocer como redención de pena por estudio debe ser **154.7 días** lo que es equivalente a **5 meses y 5 días** y no 143.5 días, lo que es igual 4 meses y 24 días, como finalmente se resolvió.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala Taruffo, que... *“lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.”*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como **redención**, debería concedérsele al señor *Manrique García* 5 meses y 5 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 4 meses y 24 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520



Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 5 meses y 5 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA
Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.